

ACUERDO No. 065

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 017 DE NOVIEMBRE 25 DE 2008 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL) EN SU ARTÍCULO 25 Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA (V), en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 1, 2, 67, 70 y 313 numeral 4 de la Constitución Política, la ley 14 de 1983 artículo 38, la ley 115 de 1994, la ley 136/94, la ley 322 de 1996 y la ley 788 de 2002 artículo 59.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en su numeral 4 estipula que es responsabilidad de los Concejos Municipales el establecimiento de tributos y gastos locales.
- 2. Que de igual manera, la ley 136 de 1994 dispone que además de las funciones establecidas por la constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos Municipales establecer impuestos y sobretasas de conformidad con la ley.
- 3. Que la ley 14 de 1983, en su artículo 38 establece "los municipios podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo en conformidad con los planes de Desarrollo Municipal".
- 4. Que la ley 788 de 2002 en su artículo 59 establece: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.
- 5. Que existen varias de estas organizaciones de beneficencia o sin ánimo de lucro, que cumplen con una labor social, cumpliendo en parte la función Estatal de protección a segmentos de la sociedad Palmirana, llámese jóvenes, mujeres en situación de vulnerabilidad, ancianatos, etc.
- 6. Que la Educación es una herramienta fundamental que posibilita el reconocimiento y el ejercicio de la dignidad humana, columna vertebral y esencial del Estado Social Derecho. En ese sentido, las universidades públicas son un eje articulador de progreso, desarrollo, generación de conocimiento y oportunidades para los palmiranos, sobre todo de escasos recursos.
- 7. Que en el marco del Plan de Desarrollo se expresa el apoyo a sectores vulnerables, tal como dice el EJE TEMATICO SEGURIDAD SOCIAL, SECTOR GRUPOS VULNERABLES, 1. OBJETICO ESPECÍFICO. Promover la igualdad de oportunidades y proporcionar condiciones de mejoramiento de calidad de vida a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad socioeconómica y psicosocial: 1. Niños, niñas y adolescentes no escolarizados y en situación calle; 2. Jóvenes y mujeres cabeza de familia sin actividad económica definida; 3. Minorías étnicas, población en situación de discapacidad y de desplazamiento y/o de indigencia con derechos vulnerados. 4. Adulto mayor.

Continuación Acuerdo No. 065 de agosto 18 de 2010...

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Parágrafo del Artículo 25 del Acuerdo 017 de Noviembre 25 de 2008, el cual quedará así:

PARAGRAFO: Las demás propiedades de las iglesias no destinadas al culto, serán gravadas de la misma forma que las de los particulares, excepto las del numeral 2 del Artículo 25.2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º: Adiciónese los siguientes artículos al Acuerdo 017 de Noviembre 25 de 2008 los cuales quedaran así:

ARTICULO 25-1: BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. REQUISITOS GENERALES. Para gozar de los beneficios tributarios concedidos en este Capítulo la persona interesada deberá cumplir inicialmente con los siguientes requisitos generales:

- 1. El propietario del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante el Alcalde Municipal.
- Acreditar la existencia y representación legal por mas de 13 años al momento de solicitar el beneficio.

Para gozar del beneficio tributario consagrado para los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 25-2 en sus numerales 4 y 5, el representante legal deberá presentar solicitud motivada acompañada del certificado de existencia y representación, de la Matricula Inmobiliaria; indicando la actividad social desarrollada, el tipo y número de beneficiarios; además, la información general del inmueble (número de matrícula inmobiliaria, dirección, propietario).

3. Que el propietario del inmueble se encuentre a paz y salvo en todo aspecto legal y fiscal.

ARTÍCULO 25-2: EXONERACION A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES: Se reconocerá la exención en el pago del Impuesto Predial Unificado, la cual no podrá exceder de 10 años, a los propietarios de los siguientes inmuebles:

- 1. Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales sin ánimo de lucro y dedicadas exclusivamente a actividades propias de la cultura y que además, reciban el aval o reconocimiento de la Secretaría de Cultura, gozarán de este beneficio, previa verificación de la destinación del inmueble.
- 2. Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a ancianatos y albergues para niños, que se presten sin costo alguno para los beneficiarios, gozarán de este beneficio, previa verificación y aprobación de la administración municipal.
- 3. Los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio salud, gozarán de este beneficio.

Continuación Acuerdo No. 065 de agosto 18 de 2010...

- 4. Los inmuebles de propiedad del Municipio y Departamento y de las entidades descentralizadas Municipales y Departamentales que entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea la protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos, lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.
- 5. Los inmuebles de propiedad de Entidades sin animo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes; formación laboral a mujeres cabeza de familia; atención temporal a enfermos convalecientes; rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos y reclusos; lo anterior, siempre y cuando las actividades se realicen sin costo alguno para los beneficiarios.

Las Entidades beneficiadas en los numerales 4 y 5 deberán cumplir los siguientes requisitos especiales:

Presentar durante el primer trimestre de cada año a la Secretaría de Hacienda, un informe anual de la gestión de los programas y proyectos que se desarrollaron, firmado por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad que lleve a cabo las actividades. El presente informe contendrá:

- 1. Número de beneficiarios por actividad o programa.
- 2. Objetivos y resultados de las actividades.
- 3. Esquema o plan de desarrollo de actividades para el año siguiente.
- 4. Estados Financieros Básicos, incluyendo el Informe de destinación de los excedentes anuales por parte de la Asamblea u Órgano Máximo.
- 5. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación no mayor a 30 días, a la presentación del informe.

Además, allegarán certificado de libertad del inmueble, expedido máximo en el mes inmediatamente anterior, a la fecha de presentación del aludido informe.

PARAGRAFO 1°: La exoneración del impuesto predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental y sobretasa de bombero.

PARAGRAFO 2°: Este beneficio se perfeccionará mediante Acto Administrativo con la prevención de que el cambio de destinación, uso o propiedad del respectivo predio, pondrá fin a la exoneración otorgada.

ARTICULO 25-3: EXONERACIÓN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTABLECIDAS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA. Exonérese por un término máximo de diez (10) años, del impuesto predial unificado hasta en un 100% a los predios destinados exclusivamente a la educación de propiedad de las universidades públicas, la exoneración del impuesto de predial unificado no incluye el beneficio de exoneración de la sobretasa ambiental y la sobretasa de bombero y cualquier otro que constituya recursos de terceros.

PARAGRAFO 1°: La Institución Educativa Pública Universitaria, a quien se le concede la precitada exención creara un programa de subsidios de matricula y alimentación para estudiantes de estratos 1,2 y 3 del Municipio de Palmira.

Continuación Acuerdo No. 065 de agosto 18 de 2010...

PARAGRAFO 2°: Para la escogencia de los estudiantes que serán beneficiados con los subsidios antes señalados, la Universidad exonerada conformara un Comité impar, quien tomará decisiones por mayoría y del cual será parte con voz y voto el Alcalde Municipal o su delegado, El Secretario de Hacienda o su delegado, El Secretario de Educación Municipal o su delegado y los dos (2) representantes de cada universidad. Dicho comité se encargará de definir su propio reglamento y de acuerdo a la necesidad establecer porcentajes para asignar los subsidios de matrícula y alimentación manifestados en este Acuerdo.

PARAGRAFO 3°: La Universidad Pública beneficiada con esta exención presentará anualmente informe escrito ante el Honorable Concejo Municipal de Palmira, en el cual expondrá la ejecución de dicho programa.

PARAGRAFO 4°: Para acogerse a los beneficios de que trata este Acuerdo, La Universidad Pública que se crea con derecho, deberá elevar petición al Alcalde Municipal, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Cumplimiento de las normas en materia ambiental
- b) Cumplimiento del Estatuto de Uso del Suelo
- c) Encontrarse a paz y salvo con el Municipio de Palmira en todo aspecto legal y fiscal.

PARAGRAFO 5°: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que anteceden, se suscribirá el correspondiente convenio entre el Ejecutivo Municipal y el Representante Legal de la Universidad Beneficiada con la exención de impuestos.

PARAGRAFO 6°: El incumplimiento de por lo menos una de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y demás normas concordantes, serán motivo de cancelación del beneficio de la exoneración en forma inmediata.

ARTICULO 3º: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo de Palmira – Valle, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil diez (2.010).

HUGO PERLAZA CALLE

Presidente

LUZ DEY MARTINEZ MARTINEZ

Primera Migenresidente

MARIA EUGENIA MUÑOZ FERNANDEZ

Segunda Vicepresidente

NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA

Secretaria General



MUNICIPIO DE PALMIRA NIT. 891.380.007-3 Departamento del Valle del Cauca República de Colombia





CON SEGURIDAD

CIUDAD PARA TODOS

SECRETARIO: El presente Acuerdo No. 065 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 017 DE NOVIEMBRE 25 DE 2008 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL) EN SU ARTICULO 25 Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL", fue recibido el 23 de agosto de 2010, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION.**

ELBERT DIAZ LOZANO

Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL

Palmira, (26) de agosto de Dos mil diez (2010)

Por considerarse legal el Acuerdo No. 065 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 017 DE NOVIEMBRE 25 DE 2008 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL) EN SU ARTICULO 25 Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibidem.

CUMPLASE:

RAÚL ALFREDO ARBOLEDA MÁRQUEZ

Alcalde Municipal

Palmira, 27 de agosto de de 2010

En la fecha fue publicado el presente Acuerdo por la emisora Armonías del Palmar.

DIEGO FERMANDO RAMOS SANCHEZ

Jefe Officina de Comunicaciones

REMISION: Hoy (27) de agosto de Dos mil diez (2010) remito el Acuerdo No. 064 del 26 de agosto de 2010, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

ELBERT DIAZ LOZANO

Secretario General

Fabiola M.

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 065 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 017 DE NOVIEMBRE 25 DE 2008 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL) EN SU ARTÍCULO 25 Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL", fue discutido y aprobado en el curso de sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Julio veintiuno (21) de dos mil diez (2.010).

SEGUNDO DEBATE: Julio Treinta (30) y Agosto dieciocho (18) de dos mil diez (2.010).

Para constancia se firma en Palmira, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil diez (2.010).

ORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA

Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 065 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 017 DE NOVIEMBRE 25 DE 2008 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL) EN SU ARTÍCULO 25 Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL", fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil diez (2.010).

NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA

Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha, diecinueve (19) de agosto de dos mil diez (2.010), remito un (1) original y siete (7) copias del Acuerdo No. 065 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 017 DE NOVIEMBRE 25 DE 2008 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL) EN SU ARTÍCULO 25 Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL", al señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

NORMA PATRICIA SAAVEDRA USMA

Secretaria General

RADIO DIFUSORA

Armonías del Palmar

CARRERA 29 No. 32-90
TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939



CERTIFICACION

La Administradora de la Emisora ARMONIAS DEL PALMAR certifica que el día 26 de Abril de 2.010, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana se publicó el ACUERDO No. 065 del 26 de Agosto de 2.010, "POR MEDIO DEL GUAL SE MODIFICA EL AGUERDO-017 DE NOVIEMBRE 25 DE 2.008 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL) EN SU ARTIGULO 25 Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL SEÑOR ALCAIDE MUNICIPAL".-

Add Bulletin

ARMONIAS DEL PALMAR

LUZ ARCE DE BEJARANO

ADMINISTRADORA

G.C. No. 29.632.062 de Palmira



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARIA JURIDICA

delCauca

Santiago de Cali,

04 NOV 2010

SJ-1/302

Señor

RAÚL ALFREDO ARBOLEDA MÁRQUEZ

Alcalde Municipal Palmira, Valle

REFERENCIA: Acuerdo No. 065 de agosto 26 de 2010 " Por medio del cual se modifica el Acuerdo 017 de noviembre 25 de 2008 (Estatuto Tributario Municipal) en su artículo 25 y se concede una autorización al señor Alcalde Municipal".

Sometido a revisión el Acuerdo de la referencia, en razón de la atribución que le es conferida al Señor Gobernador con fundamento en los artículos 305, numeral 10, de la Constitución Política y 82 de la Ley 136 de 1994, previo análisis jurídico y formal de los mismos este despacho le manifiesta:

Que el mencionado acto se encuentra conforme a las disposiciones constitucionales y legales, especialmente a las consagradas en el articulo 127 del Decreto 1333 de 1986.

Solicitamos que por intermedio de su despacho se haga llegar el presente Acuerdo con sus respectivos anexos al Honorable Concejo Municipal de esa localidad.

Atentamente,

DIANA PATRICIA VILLEGAS LOAIZA

Secretaria Jurídica

LUŹ MARINA ORTIZ HOLGU

Profesional Especializado

Proyectó: Minam Izquierco de Corrales, Profesional Especializado. Revisó: Luz Marina Ortiz Holguín, Profesional Especializado.